JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.
E. S. D.

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: Luis Alberto Rangel Lozano
Demandado: Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.y otros.
Radicación: 2018-00312

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de apelación.

ROSALIN AHUMADA RANGEL, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial **del Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de le Electrificadora del Caribe S.A E.S.P FONECA,** respetuosamente me dirijo con el objeto de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 14 de julio de 2022, notificado por estado el 15 de julio de la misma anualidad, proferido por su despacho dentro del proceso de la referencia, sustentado en lo siguiente :

1. Mediante auto de fecha 14 de julio 2022, notificado por estado el 15 de julio de la misma anualidad, el despacho resuelve tener por no contestada la demanda por parte del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P -FONECA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

2. Manifiesta el despacho que la demanda fue notificada el 27 de mayo de 2022 a través de correo institucional y la contestación de la demanda fue allegada por parte de la suscrita el 15 de junio de 2022, señalando que se tenía hasta el día 13 de junio de 2022 para efectuar dicha contestación de conformidad a lo establecido en el parágrafo 2ºy3º, del artículo 31 de C.P.T Y SS, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

3. Ahora bien, Teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda se notificó mediante correo electrónico, esto de conformidad con el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual establece:

> **"LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN**."

4. En este orden de ideas resulta pertinente establecer los términos que han trascurrido desde la notificación, así:

ENVIO DE AUTO NOTIFICACIÒN DE LA DEMANDA	**27 DE MAYO DE 2022**
LOS DOS DIAS HABILES SIGUIENTES AL ENVIO DEL MENSAJE	**31 DE MAYO Y 1 DE JUNIO DE 2021**
DIA EN QUE SE EMPENZARA A CORRER EL TERMINO DE LA NOTIFICACIÒN	**2 DE JUNIO DE 2022**
VENCIEMIENTO DE LOS 10 DIAS HABILES PARA CONTESTAR	**15 DE JUNIO DE 2022**

5. De conformidad a lo explicado anteriormente, se tiene que contrario a lo que interpreta el Despacho la contestación de la demanda se presentó dentro de los días 10 hábiles, siendo el ultimo el 15 de junio de 2022 es decir de forma oportuna, por lo que se solicita al despacho reponer el auto de fecha 14 de julio de esta anualidad y en su lugar resuelva : Tener por contestada la demanda por parte del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A E.S.P- Foneca.

PETICIÓN. –

En atención a lo anteriormente narrado y encontrándome dentro del término legal para ello, respetuosamente solicito al despacho:

1. Se sirva reponer el auto de fecha 14 de julio de 2022, notificado por estado el 15 de julio de la misma anualidad y en su lugar se tenga por contestada la demanda por parte del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A E.S.P- Foneca.
2. En caso de no reponer por ser procedente y debidamente sustentado, se sirva su señoría conceder recurso de apelación contra el auto de fecha 14 de julio de 2022, notificado por estado el 15 de julio de esta misma anualidad.

NOTIFICACIONES. -

Recibiré al correo electrónico **rahumadar@mentoring.com**.co

Mi representada Fiduciaria - FIDUPREVISORA S.A., al correo electrónico **notjudicifoneca@fiduprevisora.com.co**

Del Señor Juez,

ROSALIN AHUMADA RANGEL
C.C. 22461205 de Barranquilla
T.P. 111414 del Consejo Superior de la Judicatura